



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 14 de marzo de 2023
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial por parte del apoderado de la parte ejecutante; para su respectivo trámite. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
EJECUTANTE	LIBARDO AGATÓN SALAZAR
EJECUTADO	JALIL ELJACH MERLANO
RADICADO	2012 – 00024

Atendiendo la nota secretarial y revisando el expediente, se tiene que en memorial de fecha 29 de septiembre del 2022, el Dr. EFRAÍN ALFONSO VIVES MARADEY, aportó sustitución de poder al Dr. PABLO ANDRÉS MENDOZA GÓMEZ.

Al respecto, es menester remitir a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, el cual indica:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS:

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa. Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.”

De acuerdo a lo anterior, es plausible aceptar la sustitución de poder presentada por el apoderado principal de la parte ejecutante. Por tanto, se reconocerá personería al Dr. PABLO ANDRÉS MENDOZA GÓMEZ, pues no tiene restricciones para la representación de su mandante, ya que no tiene sanciones vigentes. (Se adjunta al proceso verificación en la plataforma SIRNA).

En otro sentido, a través de memorial fechado 8 de marzo de 2023, el apoderado sustituto, solicita se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que expida los certificados de avalúo sobre los bienes embargados y secuestrados en el proceso, por no estar actualizados los que, a la fecha, reposan en el expediente.

En lo atinente a esta solicitud, se oficiará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que expida nuevo avalúo catastral sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 148 – 003504, pues el avalúo aportado al proceso del bien en mención tiene fecha de expedición superior a un año, lo que va en contra de lo dispuesto del artículo 19 del Decreto 1420 de 1998.

Al respecto, el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, que hace referencia al tema de avalúos, indica:

“ARTÍCULO 19º.- Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación”.

En cuanto al otro bien solicitado, es decir, el identificado con matrícula inmobiliaria No. 148 – 32080, se requerirá a la parte ejecutante para que aporte el certificado de libertad y tradición, a efectos de conocer la situación jurídica actual del inmueble.

Por lo expuesto, este juzgado,

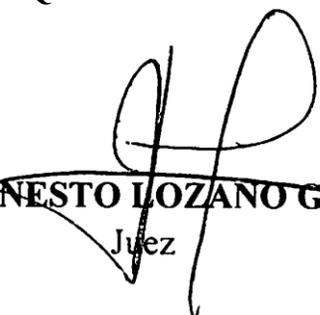
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. PABLO ANDRÉS MENDOZA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15'679.689 y tarjeta profesional No. 164.393 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto del Dr. EFRAÍN ALFONSO VIVES MARADEY, por estar debidamente facultada y no tener sanciones vigentes para el desempeño del cargo.

SEGUNDO: OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que, a costas de la parte ejecutante, expida certificado avalúo catastral actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 148 – 003504.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 148 – 32080, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5488fbc4099950e0fba038a586377b2edaf20b9f86e0a694bf5108bda359a89e**

Documento generado en 14/03/2023 03:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>